

PAISAJE Y POLÍTICAS PÚBLICAS¹

David Serrano Giné

Servei de Gestió i Evolució del Paisatge

Departament de Geografia Física i Anàlisi Geogràfica Regional
Universitat de Barcelona

RESUMEN

Se conoce que, de un tiempo a esta parte, distintos planteamientos han tomado el paisaje como eje central de su discurso, canalizando parte de sus propuestas a través del amplio abanico de las políticas públicas. De esta guisa, el concepto «paisaje» ha pasado a formar parte de la esfera de lo público y lo legislativo, favoreciendo una nueva coyuntura de gran interés en Geografía. En las líneas que siguen se resumen las principales ideas e instrumentos derivados de este encuentro, proponiendo una síntesis que tiene por objetivo resumir la diversidad existente.

Palabras clave: paisaje, políticas públicas, ordenación del territorio.

ABSTRACT

In recent times different experiences have taken the landscape as a main issue of their activity; a significant part of these proposals is canalized by the imprecise term of governance or, in general sense, assessment policy tools. This way, the term «landscape» has been employed for first time in a legislative context, favouring a new conjuncture of great interest in Geography. In the lines that follow, a systematization of ideas and instruments sets out, in order to summarize the diversity of a recent situation.

Key words: landscape, assessment policy tools, planning.

1 Este documento ha contado con el apoyo de una *beca per la recerca i la docència*, de la Universidad de Barcelona.

1. Introducción

La reflexión en torno a dos conceptos tan aparentemente distantes, como son el paisaje y las políticas públicas, necesita una justificación y una precisión de contenidos.

En primer lugar, conviene advertir que la noción de paisaje comporta siempre un grado de ambigüedad y polivalencia, cierta suerte de indefinición que permite su uso dilatado e impreciso en distintos ámbitos. Se trata, pues, de un significante con distintos significados, que cada quién interpreta a su juicio de una manera más o menos acordada. Se conoce, al mismo tiempo, la existencia de una relación entre el estado de un paisaje y la calidad de vida de las sociedades que lo habitan. Y también se conoce, finalmente, que la consideración y la valoración de un paisaje se vincula al grado de madurez y refinamiento del individuo y de la sociedad que lo aprecia. Así pues, desde estos tres puntos de vista, parece útil intentar relacionar conceptos, sistematizar ideas y derivar unas reflexiones que, aunque generales, permitan poner en solfa los distintos acordes que componen la polifonía del paisaje.

La participación del paisaje en la esfera de las políticas públicas es algo relativamente reciente, al menos en nuestro ámbito y de una manera efectiva. Luis Galiana (1996) estudia la consideración del paisaje en Francia y relaciona las inquietudes sociales que despierta con el tratamiento que le dispensa la legislación, haciendo particular hincapié en la Ley de paisaje de 1993. Precisamente sobre Francia es el estudio comparativo de Frolova, Menor y Cancr (2003), donde se refiere la consideración jurídica del paisaje en este país y en España; los autores señalan la atención prestada en normativas y legislaciones, demuestran la orientación *culturalista* y la *naturalista* que se prima en cada Estado y terminan por indicar una progresiva inclusión de temáticas de paisaje en el ámbito legislativo. Más reciente es la aportación de Nogué (2006) para el caso de Cataluña y España, donde pone de manifiesto el retraso español, en lo que atiende a temáticas de paisaje, en referencia a otros Estados europeos. Otro tipo de aportaciones (Henares Cuéllar, 1998; Perejaume, 2005; Polí, 2005) también han recogido esta sensibilidad, fijando atención en aspectos estéticos, patrimoniales, de intervención o de diseño.

De esta manera, se ha venido a hablar de un *renovado interés por el paisaje*, que las más de las veces se vincula a una *nueva utilización del paisaje*. En efecto, este resurgimiento de temáticas paisajísticas parece relacionarse con lo dúctil del término, que facilita su adopción por distintos colectivos bajo perspectivas no siempre coincidentes. Así, Marchena (1994) asegura que los aspectos asimilables al paisaje se encuentran mejor instrumentalizados por la acción pública que por la iniciativa privada, mientras que Cañellas et al. (2005) apuntan tres grandes razones por las que aquello relacionado con el paisaje está en boga: los cambios bruscos que se producen en el territorio y la necesidad de gestionarlos; las posiciones ecologistas y ambientalistas, que plantean la calidad de un paisaje como sinónimo de calidad de vida; y la vertiente económica que posee el paisaje, en especial en sectores como el turismo. Todo esto ha llevado a algunos autores a hablar del paisaje como subterfugio (Tarroja, 2006) e indicar que su popularidad puede explicarse, por distintos motivos: las transformaciones territoriales y la falta de tradición en la gestión de los espacios abiertos no protegidos; las recientes movilizaciones sociales sobre las transformaciones del paisaje; y las iniciativas noveles de incorporación del paisaje en la ordenación y gestión del territorio.

En este contexto se enmarca la consideración del paisaje en las políticas públicas: con una dispersión semántica, habitual en los estudios de paisaje, que se confunde con el cometido laxo de las políticas públicas y, por lo tanto, susceptible de interpretarse de múltiples maneras. Bajo esta consideración, relacionamos los distintos ámbitos en los que

convergen paisaje y políticas públicas, sin pretender sistematizar de manera exhaustiva este vasto campo de trabajo, sino más bien ofreciendo una visión global, que permita acercarse a una relación novedosa y, aparentemente, fructífera.

2. Contexto internacional

Por lo común, se puede asegurar que no existe tradición en considerar el paisaje desde un marco legal e institucional. Es cierto que se han realizado distintas tentativas a nivel internacional, pero generalmente de manera precoz y sesgada. Se puede afirmar, por lo tanto, que hasta fechas recientes el paisaje no ha sido objeto de atención preferente por parte de la gestión pública, y que las experiencias al respecto son más bien escasas.

En un ámbito de referencia destaca la Convención relativa a la protección del patrimonio mundial cultural y natural, de 1972, promulgada por la UNESCO, y que fue ampliada en 1992 para que los paisajes figurasen en las referencias de patrimonio mundial, si bien eso se hizo favoreciendo los paisajes de carácter excepcional. El documento *Parks for life: actions for protected areas in Europe*, de 1995, promulgado por la UICN, el WWF y diferentes países europeos, defensa la existencia de una *Convención internacional sobre la protección del paisaje rural en Europa* e implica al Consejo de Europa. Aunque no se haga referencia explícita, la preocupación por la sostenibilidad expresada por la Conferencia de Río, de 1992, se encuentra en esta misma línea.

En el contexto europeo son de mención la *Convención sobre la protección de los Alpes*, de 1991; la *Directiva Hábitats*, de 1992, que favorece el establecimiento de la Red Natura 2000; la *Convención sobre la responsabilidad civil de los daños resultantes de actividades peligrosas para el medio ambiente* de 1993; la directiva de la Comunidad Europea sobre la *evaluación de efectos medioambientales* o la normativa de la Comunidad Europea sobre los *métodos de producción agrícola compatibles con los requerimientos de la protección del medio ambiente y la conservación del campo*. En la III Conferencia sobre las regiones mediterráneas, de 1994, se establecieron las bases para la *Carta del paisaje mediterráneo* –adoptada en Sevilla por las regiones de Andalucía, Languedoc-Rosellón y Toscana– para la gestión y protección del paisaje natural y cultural europeo. Se conocen también recomendaciones del Comité de Ministros, como la número 95 (9) sobre la conservación integrada de áreas de paisaje cultural como parte de las políticas paisajísticas, o la 79 (9) referente a la tarjeta de identificación y evaluación para la protección de paisajes naturales. Por otra parte el capítulo octavo del *Informe Dobrás*, de 1991, sobre el estado ambiental de Europa, se dedica a los paisajes y, en sus conclusiones, se indica la necesidad de legislar sobre los paisajes rurales. Finalmente, la *Estrategia territorial europea*, de 1999, también se refiere al paisaje, especialmente el «paisaje cultural», como valor amenazado que es preciso proteger. De entre todas estas iniciativas sobresale por su precocidad la *Convención en materia de conservación de la naturaleza y de protección de los paisajes*, de 1982, para el Benelux.

En otro orden de cosas se encuentran distintos países europeos que, en palabras de Prieur (2001), toman el paisaje como objeto de derecho, reconociéndolo en sus respectivas Constituciones (Italia, Alemania, Suiza, Portugal) o desarrollando leyes específicas que lo amparan (Alemania, Francia, Suiza, República Checa, Eslovaquia). De esta guisa, aparecen estudios de paisaje de rango estatal, que toman como objetivo de trabajo la identificación y catalogación del «carácter del paisaje», «los tipos de paisaje» y, en un sentido general, los paisajes de un país. Es el caso, por ejemplo, de la experiencia de Alemania, Austria, Hungría, Irlanda, Países Bajos y Portugal (Sijmons, 2005). En la misma línea se encuentran algunos documentos técnicos y académicos, de mayor alcance, y que fijan atención

al papel del paisaje como instrumento político (Wascher, 1999), o en caracterizaciones de corte ambiental (Mücher et al., 2003).

Pero sin lugar a dudas el documento de más renombre a nivel europeo es la *Convención Europea del Paisaje* (CEP), de 2000. Este documento parcialmente se apoya en legislaciones anteriores y, especialmente, toma como referencia la *Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio cultural y natural mundial*, de 1972; la *Convención del Consejo de Europa sobre la conservación de la vida silvestre y el medio ambiente natural de Europa*, de 1979; la *Convención del Consejo de Europa para la protección del patrimonio arquitectónico de Europa*, de 1985; la *Convención del Consejo de Europa para la protección del patrimonio arqueológico*, de 1992; la *Estrategia paneuropea de diversidad biológica y de paisaje*, de 1996 y la *Convención sobre el acceso a la información, la participación pública en los procesos de decisión y el acceso a la justicia en relación al medio ambiente*, de 1998.

Las características de la CEP ya han sido tratadas en anteriores situaciones (Zoido, 2000; Añón Felú, 2001; Cañellas et al., 2005), motivo por el que no nos entretendremos en exceso. Destaca de este documento el hecho de dedicarse en exclusiva al paisaje; su visión integradora y no exclusiva (paisaje designa «cualquier parte del territorio tal como lo percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos»), el enaltecimiento de su valor patrimonial en su «aspecto cultural, ecológico, medioambiental y social»; su importancia en economía, turismo y calidad de vida y, en definitiva, su interés territorial y transfronterizo dada la «calidad y la diversidad de los paisajes europeos». No extraña, pues, que la CEP haya sido destinada a ser la política de referencia en Europa en materia de paisaje.

3. Situación en España

En octubre de 2000 el Estado español firmó la CEP, y en noviembre de 2007 la ratificó. Así, en España el paisaje no está considerado por una ley concreta; tampoco la Constitución lo menciona explícitamente, aunque es cierto que en su artículo 45 se refiere de manera genérica al medio ambiente y los recursos naturales. Se conoce un número determinado de leyes con referencias al paisaje y, más abundantemente, con referencias asimilables al paisaje, que canalizan tangencialmente esta materia (Nogué, 2006).

La Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana contemplaba tímidamente la protección del paisaje, en su artículo 15: «...protección del paisaje, para conservar determinados lugares o perspectivas del territorio nacional... bellezas naturales, predios turísticos de pintoresca situación... belleza arquitectónica y parques y jardines destacados por su hermosura... conjunto de valores tradicionales o estéticos». La Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana ampliaba, en el artículo 73, aquello recogido por la anterior legislación. Así se indicaba que «en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicas o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo». Por el contrario, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones no aumenta la consideración legal hacia el paisaje. Así en la exposición de motivos indica que «la Ley pretende facilitar el aumento de la oferta de suelo, haciendo posible que todo el suelo que todavía no ha sido incorporado al proceso urbano, en lo que no concurran razones para su preservación, pueda

considerarse como susceptible de ser urbanizado. Y ello de acuerdo con el planeamiento y la legislación territorial o sectorial, en razón de sus valores ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos o culturales, de su riqueza agrícola, forestal, ganadera o de otra índole, o de su justificada inadecuación para el desarrollo urbano». Talmente en el artículo 9, Suelo no urbanizable, señala «que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público».

En otro orden se encuentra la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres. En el artículo 2 define el interés por la «preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje», y en el artículo 12, 17 y 21 explicita la figura de protección «Paisaje protegido». En el artículo 4 indica la importancia de los valores de paisaje en los Planes de ordenación de recursos naturales, y en el 28 las infracciones que se le refieren. El Real decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan director de la red de parques nacionales otorga gran importancia al paisaje. En su Anexo recalca «los rasgos identificativos de tradición y cultura que han contribuido a modelar paisajes», y en el Artículo 1 señala que «los parques nacionales son espacios naturales de alto valor ecológico y cultural, poco transformados por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general de la nación por ser representativos del patrimonio natural e incluir alguno de los principales sistemas naturales españoles...».

En general, en las consideraciones que las legislaciones citadas tienen respecto al paisaje se denota cierta ambigüedad y polivalencia: «pintoresco», «belleza», «abierto y natural», «justificada inadecuación para el desarrollo urbano», «en razón de la belleza de sus paisajes». A todo ello se presentan ciertas consideraciones. En primer lugar, se nota una ausencia de determinación jurídica y, por ende, una amplitud de interpretaciones; en segundo lugar se observa la relatividad del término, que facilita un uso vago y poco preciso. A excepción del RD 1803/1999, apenas se considera el paisaje como interfaz entre la naturaleza y la sociedad; por lo común destaca una primacía de los aspectos naturales frente a los sociales y, en el mejor de los casos, por paisaje se entiende poco más que un motivo estético. Así, se conoce que el gusto y la sensibilidad por el paisaje se hayan canalizado a través de las zonas verdes y, particularmente, los espacios protegidos. En este sentido, resultan mucho más completas algunas legislaciones que, sin utilizar la forma paisaje, se refieren a «bienes que... se han convertido en patrimoniales debido exclusivamente a la acción social que cumplen, directamente derivada del aprecio con que los mismos ciudadanos los han ido revalorizando» (Preámbulo de la Ley 16/1985 de Patrimonio cultural). Todo esto ha llevado a una consideración sesgada del paisaje que, cuanto a legislación, ha quedado reducido a ámbitos de escaso alcance, poca identificación y débil repercusión social.

En ámbitos autonómicos, Cataluña y Galicia (con legislaciones de 2005 y 2008, respectivamente), toman el paisaje como objeto central de su cometido. Huelga decir que muchas otras leyes se le refieren de manera más o menos precisa; como mero ejemplo se puede citar la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas del Hierro, La Gomera y La Palma; la Ley 4/2004, de 30 de junio, de ordenación del territorio y protección del paisaje, del País Valenciano, o la

Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, de Aragón. Recientemente, algunos Estatutos de Autonomía, también hacen referencia al valor de sus paisajes, cosa que parece indicar cierto vínculo entre los paisajes de una región y los valores de identidad de la misma.

4. Políticas de paisaje

De manera paralela a esta nueva situación social y jurídica, se corresponden distintas políticas de paisaje; algunas simplemente consideran hechos obvios y recurrentes, otras persiguen configurar una realidad. En nuestro ámbito más cercano, por lo común derivan de la CEP, incluso en lo que se refiere a cuestiones terminológicas (Cañellas et al., 2005). En su artículo 4 la CEP establece que todas las partes tienen que implementar la Convención desde el nivel de gobierno que consideren más adecuado; atendiendo al principio de subsidiariedad y a la Carta europea de autonomía local, en España éste es el nivel autonómico y los inferiores.

Desde este marco legal se pueden contar diferentes instrumentos para la gestión pública del paisaje: legislaciones ad hoc, estructuras administrativas y ejecutivas ad hoc, catálogos de paisaje, cartas de paisaje, fichas de paisaje, impactos de paisaje, actuaciones específicas, indicadores de paisaje y programas de formación y cooperación. Por su significado es preciso señalar de manera separada la participación del paisaje en la ordenación del territorio.

4.1. Instrumentos para la gestión pública del paisaje

4.1.1. Legislaciones ad hoc

Como oportunamente se ha anunciado, las leyes con temática estrictamente paisajística son reducidas. Existen, sin embargo, legislaciones que atienden tangencialmente a temas de paisaje. En España estas políticas acostumbra a vincularse a urbanismo, ordenación del territorio y ambiente, pero también a turismo o agricultura. Las disposiciones de estas leyes pueden ser de carácter más o menos restrictivas. Conviene diferenciar entre aquéllas que se ciñen al ámbito público y de la planificación, y aquellas otras que alcanzan la iniciativa privada. Es preciso señalar la amplitud que deben poseer estas leyes, al tener que referirse tanto a aspectos subjetivos como objetivos, de carácter natural o cultural. Las leyes que han aparecido al respecto con posterioridad a 2000, acostumbra a tomar la CEP como punto de referencia. Éste es el caso, por ejemplo, de la ley alemana de 25 de marzo de 2002 (Websky, 2002) y también del proyecto piloto Nordens Landskap, del Nordisk råd, 2003, para los países nórdicos (Cañellas et al., 2005). Existen, con todo, experiencias anteriores a la CEP.

En Francia el paisaje queda legislado por la Ley 93-24, de 8 de enero de 1993, sobre la protección y el reconocimiento del paisaje. Esta legislación tiene una fuerte intervención en las políticas relativas a modificación del paisaje, tanto en el ámbito urbanístico como del mundo rural. También introduce la creación de inventarios de patrimonio y de lugares de interés, sobre todo desde un punto de vista patrimonial. El artículo 1 de la Ley define su propósito y subraya el papel de la sociedad en su definición: «Sur des territoires remarquables par leur intérêt paysager, définis en concertation avec les collectivités territoriales concernées». El artículo 3 relaciona el paisaje con el planeamiento e introduce su reconocimiento en ciertas actuaciones urbanísticas. En el articulado siguiente se reflexiona sobre esta misma temática, a nivel de planeamiento urbanístico y de ordenación territorial. En el

artículo 8 se indica la importancia de la actuación municipal; en el artículo 9 y siguientes se realizan consideraciones sobre el papel de la actividad rural en el paisaje; los artículos 22 y 23 se centran en el reconocimiento de paisajes de interés, por motivos artísticos, históricos, científicos, legendarios, pintorescos y también faunísticos y florísticos. De esta legislación se derivan diferentes instrumentos de gestión, como las *Directives de protection et de mise en valeur des paysages*.

4.1.2. Estructuras administrativas y ejecutivas ad hoc

Para la correcta ejecución de un cuerpo legal de tal amplitud como es el paisaje, a menudo se precisa la creación de una estructura administrativa y ejecutiva *ex professo*; es recurrente que las materias de paisaje sean tratadas por ministerios, secretarías, consejerías y similares. El carácter holístico y aplicado del paisaje a veces compromete esta clasificación, motivo por el cual no son desaconsejables órganos compartidos entre áreas de política territorial, ambiente, cultura, turismo o agricultura. Es oportuno concentrar toda esta dispersión en un centro, servicio, instituto, observatorio o equivalente, que coordine las diferentes actuaciones, evite la dispersión de trabajos y sirva de referencia, asesoramiento, orientación y difusión. No es despreciable el consorcio con entidades públicas o privadas interesadas en el tema, así como centros de investigación o universidades; estas actuaciones se encuentran en la línea de aquello dispuesto por el artículo 8 de la CEP.

Por lo común, las diferentes entidades que se responsabilizan del paisaje en el ámbito administrativo tienen cometidos diversos, de carácter ambiental o territorial. En Francia destaca el *Conservatoire du littoral*, en Irlanda el *Heritage Council*, en Italia el *Observatorio del Paesaggio della Emilia-Romagna*, en el Reino Unido la *Countryside Agency*. Por su dedicación y novedad destaca particularmente el *Observatori del Paisatge* de Cataluña, amparado por la Generalitat de Catalunya y con dedicación plena al paisaje. Existen también entidades de carácter cívico o profesional, como *La Fondation Suisse pour la protection et l'aménagement du paysage*, el conocido *National Trust* británico o, en un nivel diferente, el *Conservatoire international des parcs et jardins et du paysage de Cahaurmont-sur-Loire* (Francia).

4.1.3. Catálogos de paisaje

Los catálogos de paisaje representan una de las aportaciones más significativas sobre el tema. Su objetivo es inventariar y analizar un paisaje concreto, principalmente con finalidades aplicadas y, particularmente, con vistas a la ordenación territorial. Su alcance territorial más apropiado son las regiones naturales o funcionales; otros niveles escalares menos detallados pueden comprometer la aplicabilidad de los estudios. Normalmente se aprecia la participación pública en la elaboración de los Catálogos de paisaje; de hecho los artículos 5 y 6 de la CEP hacen énfasis en la vinculación entre ciudadanía y paisaje.

La Estrategia para el paisaje de Lancashire tiene por propósito definir el paisaje de Lancashire con finalidades aplicadas. Para ello se sirve de dos documentos: *Landscape Character Assessment* y *Landscape Strategy*. El primero presenta la información base, mientras que el segundo es de vocación aplicada. El documento realiza un diagnóstico general del condado, para acabar delimitando hasta veintiuna *landscape character areas*, con diferentes subvariantes, aparte de las unidades de tipo urbano. Cada delimitación atiende a parámetros físicos y humanos, y a una descripción de la unidad (Lancashire County Council, 2000).

4.1.4. Cartas de paisaje

Las cartas de paisaje reúnen iniciativas dirigidas a la protección, reconocimiento y promoción del paisaje, y se articulan en torno a la consideración del paisaje como recurso. Su estructura se basa en pactos entre los diferentes agentes implicados, llamados «actores del paisaje». Su ámbito de aplicación es local y regional, dado el compromiso que exige entre las partes implicadas. El interés de las cartas de paisaje se encuentra en la alianza existente, si bien se trata de una alianza interesada en el valor del paisaje como recurso. Bajo esta óptica el paisaje se considera como un bien común con intereses privados.

Yves Gorgeu señala las principales características de las cartas de paisaje francesas y subraya su carácter de pacto: «La charte paysagère est une démarche volontaire qui privilégie l'engagement contractuel des partenaires... C'est une démarche globale de gestion du paysage et de maîtrise de l'occupation de l'espace à une échelle intercommunale... Cette globalité de l'approche se traduit par la globalité des moyens d'action, ne se limite pas à l'intervention réglementaire mais associant des moyens d'intervention complémentaires sur le paysage: projet de paysage, subsidiassions des habitants et des acteurs de l'aménagement, incitations financières, réglementations, accords contractuels...» (Gorgeu, 1995: 43). El autor señala los diferentes aspectos que tendría que contemplar una carta de paisaje (integración de elementos discordantes, adecuación de carreteras, recursos financieros, reglamentación, colaboración de patrocinadores, etc) y los ejemplifica con diferentes casos reales.

4.1.5. Impactos de paisaje

La CEP hace referencia en tres artículos del capítulo segundo a los impactos del paisaje; su importancia es evidente. Su detección, corrección y prevención se realizan a través de los estudios de evaluación de impacto paisajístico, aunque no explicita claramente la ejecución y da libertad de desarrollo y restricción a las diferentes leyes que se le derivan. A causa de la evidente vinculación entre paisaje y ordenación territorial, muchos aspectos de impacto paisajístico pueden vincularse a crecimiento urbano, establecimiento de infraestructuras, trazados de viales y, en un sentido amplio, impacto ambiental. Pero no conviene confundirse y asimilar paisaje a ambiente o territorio pues, pese a los puntos en común, su objeto de trabajo es diferente.

Por su originalidad es de interés señalar los *tranquillity maps* del Northumberland National Park y del West Durham Coalfield, en el Reino Unido (PEANUT et al., 2005). El estudio entiende las áreas tranquilas como «places which are sufficiently far away from the visual or noise intrusion of development or traffic to be considered unspoilt by urban influences» y vincula el paisaje con la calidad de vida y el descanso personal. Talmente considera las áreas tranquilas como espacios libres de impactos de todo tipo. La delimitación de estos espacios es compleja: se parte de considerar la lejanía a estaciones eléctricas, grandes ciudades o carreteras transitadas, entre otros. Para ello se realiza un importante trabajo de campo con participación pública, a través de entrevistas, mapas mentales y definiciones de la población implicada, entre otros. Los resultados han sido considerados de manera dispar, si bien no se puede negar el interés y la originalidad del ejercicio.

4.1.6. Actuaciones específicas

Las actuaciones específicas en materia de paisaje se encuentran en la línea educadora de la CEP: el preámbulo, el artículo 1 y el 6 se le vinculan de manera clara. Las actuaciones

específicas, en realidad, tienen vocación de ejemplificar y tienen que servir como modelo a seguir. Su ámbito de actuación acostumbra a ser puntual, pero su alcance es elevado, debido a su intención proselitista. Las periferias urbanas, los puntos turísticos o las grandes cuencas visuales son ámbitos preferentes de aplicación.

En la primavera de 2006 la Generalitat de Catalunya realizó una actuación de este tipo en la zona turística del valle de Boí. La actuación tenía por objeto instalar un centenar de «abrevaderos ecológicos» que sustituyesen las bañeras y bidones utilizados por el ganado vacuno de la zona. La retirada de los elementos discordantes se realizó de manera preferente en los alrededores de los conjuntos románicos, para dignificar el lugar y embellecer el entorno. La práctica fue criticada por su coste, por «lo ecológico» de los abrevaderos y por cierto sesgo hipócrita y urbanita en la actuación.

4.1.7. Indicadores de paisaje

Las actuaciones de orden valorativo y preventivo se pueden considerar a partir de los indicadores de paisaje. Éstas tienen por objetivo evidenciar el estado y la evolución de los paisajes, tanto desde la óptica ambiental como social, cultural y estética.

El documento *European landscape character areas* dedica su capítulo quinto a indicadores de paisaje (Haines-Young y Potschin, 2005). El estudio asume la dualidad paisaje/objeto-paisaje/sujeto y propone tres niveles diferentes de indicadores. El primer nivel se refiere a datos estadísticos sobre la ocupación del suelo; el segundo a patrones y conceptos de geometría del paisaje y el tercero a la calidad del paisaje bajo el punto de vista del observador. El estudio también asume las diferencias existentes entre países europeos, la disparidad de escalas de trabajo y niveles administrativos, y la dificultad de establecer parámetros de manera conjunta. Alguno de los indicadores y variables a los cuales se hace referencia son, por países: estado y dimensión de hábitats, niveles de fragmentación y conectividad, niveles de defoliación, usos históricos del suelo, longitud de cercados, existencia de láminas de agua, etc. En general se acusa una falta de parámetros del tercer nivel, y un exceso de indicadores sobre métrica del paisaje y aspectos biológicos.

4.1.8. Programas de formación y cooperación

Los programas de formación encajan con el carácter pedagógico de la CEP y se encuentran explicitados en el artículo 6 y 8, tanto a nivel local como internacional, a nivel divulgativo y de investigación. Su interés es notable y su inclusión en programas docentes y cívicos acertada. De la misma manera se busca la aplicación en lugares transfronterizos y la creación de espacios comunes, así como el intercambio de expertos.

La *Convención del Benelux* en materia de conservación de la naturaleza y de la protección del paisaje, de 8 de junio de 1982, para atención en la cooperación transfronteriza. Al artículo 1 se explicitan claramente estos propósitos y se hace énfasis en la restauración de áreas naturales y paisajes degradados. En el artículo 3 se señala el interés en la cooperación transfronteriza, la creación de reservas naturales y de paisaje y su gestión común: «L'élaboration des concepts de protection et de gestion des zones naturelles et des paysages de valeur transfrontaliers, y compris des parcs transfrontaliers, ainsi que des zones importantes pour les espèces migratrices; la définition des critères auxquels devraient satisfaire les zones précitées, leur protection et leur gestion».

4.2. Ordenación del territorio y paisaje

En los últimos años la vinculación entre paisaje y ordenación del territorio se ha convertido en una constante, aunque, como señala Zoido (1998), a menudo su relación es más tópica que precisa.

Se conoce que determinados aspectos territoriales pueden ser eficazmente planteados y desarrollados desde la intervención pública; existen diferentes instrumentos de planificación y gestión desarrollados al efecto. Comúnmente se distinguen dos planteamientos: uno que hace referencia a orientaciones económicas y redistribución de presupuestos públicos, y otro que atiende especialmente a la planificación física y a la definición de modelos territoriales. Estos planteamientos, evidentemente, se relacionan entre sí y mantienen vínculos con diferentes niveles escalares de trabajo (Pujadas y Font, 1998). Así, de manera general, la ordenación del territorio puede entenderse como la voluntad y la acción pública para mejorar localizaciones y disposiciones territoriales; especialmente las de mayor huella a la sociedad o el territorio (Zoido, 1998:21). Desde esta perspectiva la vinculación con la calidad de vida y con el paisaje es fundamental. Si también se considera el papel del paisaje como «componente esencial del espacio vivido», esta relevancia aumenta (Gómez et al., 2001).

Por otra parte, el encaje del paisaje en ordenación del territorio colisiona con distintas dificultades; González-Daimiel (1989) indica diferentes aspectos:

- a) La diversidad de enfoques y aproximaciones, la subjetividad de su valoración y el difuso de los contenidos de paisaje dificulta un acotamiento efectivo del ámbito de trabajo.
- b) La permeabilidad con otras disciplinas de carácter sectorial, que aún no está resuelta.
- c) El papel del paisaje como subterfugio para canalizar diferentes inquietudes, que puede provocar la aparición de tensiones.
- d) La recurrente generación de imágenes simbólicas y de paisajes estereotipados, a través de los condicionamientos culturales de cada época.

Estos planteamientos acostumbran a tomar como punto de referencia la Carta Europea de Ordenación del Territorio (CEOT), aprobada el 23 de mayo de 1983 en Torremolinos por la Conferencia Europea de Ministros de Ordenación del Territorio. Según la CEOT la ordenación del territorio es la «expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad», y se alcanza a partir de cuatro grandes objetivos: el desarrollo socioeconómico de las regiones; la mejora de la calidad de vida, en un sentido general; el uso racional del territorio; y el manejo responsable de los recursos naturales y del medio. Esto se alcanza en dos niveles de trabajo distintos: uno local y otro supralocal. En el primero la ordenación territorial se dirige hacia el control de los usos del suelo, particularmente los procesos de urbanización; en el segundo (de carácter comarcal, provincial o regional) las actuaciones son más variadas, si bien la experiencia existente es más reducida (Zoido, 2002, Folch, 2003). La intervención pública, en cualquier caso, debe contemplar la distribución de equipamientos y servicios públicos, condiciones de accesibilidad, redes de espacios abiertos y, en general, premisas de homogeneización, interrelación, subsidiariedad y equidad espacial (Pujadas y Font, 1998; Hilderbrand, 1999). Con todo, la ordenación territorial debe considerarse de manera prudente. Pujadas y Font (1998:208) observan la tendencia a un planeamiento pasivo, limitado a establecer normas y directrices, y que espera su desarrollo y cumplimiento por parte de otros agentes. De manera similar hay

que remitirse a prácticas partidistas y corruptas, que con frecuencia anulan las políticas de ordenación (Benavent, 2002).

En lo que se refiere a la participación del paisaje en ordenación territorial, la situación es diversa. Zoido (2002) identifica tres aspectos desde los cuales el paisaje puede ser un instrumento útil en ordenación: la localización, entendiendo el paisaje como pretexto cartográfico; el diagnóstico, considerando que el paisaje es la forma que resulta de unos procesos; y la valoración, que atiende a la percepción y la valoración del paisaje por parte de la ciudadanía. Aparte, es preciso atender a aspectos de carácter conceptual, pues la inclusión de consideraciones paisajísticas facilita un planeamiento más sensible, más rico desde una perspectiva ambiental, cultural y patrimonial, y también proclive a un gusto por lo estético. Todo ello facilita el desarrollo del paisaje como elemento tangencial, susceptible de coordinar distintas actuaciones en un mismo marco de referencia (Posocco, 1989).

Existe un número determinado de experiencias que concilian paisaje y ordenación del territorio. También se conocen documentos rectores, que intentan orientar las actuaciones y evitar la habitual dispersión de contenidos que acompaña a los estudios de paisaje: El Scottish Natural Heritage (Swanwick, 2002) posee una guía sobre el tema; el Observatori del Paisatge de Cataluña dispone de un documento de similares características (Observatori, 2005); la Diputación de Barcelona, por su parte, recoge diferentes buenas prácticas que incorporan la consideración del paisaje al urbanismo (Mallarach y Comas, 2005).

Hernández et al. (1999) realizan un estudio de capacidad de acogida de usos urbanos en Arucas (Gran Canaria) a partir de siete criterios restrictivos: capacidad de uso agrario, calidad para la conservación, interés faunístico, calidad visual del paisaje, problemática erosiva, grado de pendiente y proximidad al litoral. Bajo estos condicionantes establecen cuatro niveles de restricción, que se aplican a un total de 88 unidades de paisaje delimitadas a escala 1:10 000. Los autores observan que para obtener buenos resultados, es imprescindible que la escala de trabajo sea suficientemente detallada y que la homogeneidad interna de las unidades sea elevada.

Anna Zahonero (2004) desarrolla un estudio urbanístico en Montcada i Reixac (Barcelona) a partir de criterios eminentemente visuales. La zona de trabajo se ubica en un lugar suavemente ondulado, de vocación agrícola y con una red jerarquizada de caminos. La autora distingue cinco «unidades morfológicas» a partir de «diferentes variables y estudios previos». Sobre esta delimitación aplica una cartografía de las cuencas visuales percibidas desde las principales vías de circulación. El resultado es la existencia de dos «áreas homogéneas» con diferentes categorizaciones, que se estructuran en relación a la conectividad agroforestal del lugar. Se deriva una zonificación que agrupa zonas dedicadas a ocio y suelo no urbanizable en cuencas visuales de fácil acceso, y otra zonificación que establece equipamientos metropolitanos en lugares poco sensibles visualmente.

El Plan Territorial Insular de Menorca (Mata, 2006) otorga una gran importancia al paisaje, no sólo por su condición de espacio protegido, sino también por sus elevados valores rurales y turísticos. Y lo hace tanto desde aspectos morfológicos y funcionales como visuales y perceptivos. A tal efecto se ha trabajado con cartografía de unidades de paisaje, definidas por homogeneidad morfológica y funcional, y cartografía de cuencas visuales. El documento ha partido de la delimitación de Áreas de interés paisajístico, según la legislación balear, pero también de la consideración de fachadas de núcleos urbanos, antenas de telefonía, elementos patrimoniales, etc. En el contexto resalta la reducción de plazas edificables y la optimización de las existentes.

5. Participación pública

Uno de los aspectos que más llama la atención, en esta tesitura, es el papel activo que desarrolla la sociedad cuando ha de articular procesos de creación, gestión y valoración de paisajes. Posiblemente ello se relacione con el carácter de globalidad que promulga la CEP, que eleva a paisaje todo el territorio, salvándolo de la reducción de lo singular y lo excepcional, y también al papel del paisaje como «elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones, tanto en los medios urbanos como rurales, los territorios degradados como en los de gran calidad, en los espacios singulares como en los cotidianos» así como «el sentimiento derivado de la percepción, especialmente visual, del entorno que los rodea, o sea, el paisaje». Zoido (2004) apunta que la relación entre paisaje y participación pública gira en torno a cuatro ideas:

- a) La vinculación entre paisaje y calidad de vida, en un contexto democrático.
- b) La doble implicación de la sociedad, en tanto que el paisaje es una realidad objetiva y subjetiva.
- c) La vinculación entre paisajes bien valorados y espacios de sociabilidad.
- d) El papel didáctico del paisaje y sus múltiples recursos.

El carácter aplicado que tienen algunas políticas, como las de ordenación territorial, afirman el proceso participativo de la sociedad; si los procesos son adecuadamente favorecidos y reconducidos, se pueden obtener resultados satisfactorios. Por lo común los objetivos básicos que conviene perseguir hacen referencia a la calidad de vida y los sentimientos de pertenencia; en otro nivel es preciso buscar aspectos de carácter más transversal, como las políticas ambientales, económicas, sociales y de patrimonio. Los principales puntos en contra de la participación ciudadana en las políticas de paisaje suelen relacionarse con la seguridad jurídica, el compromiso administrativo, el carácter frágil de algunos paisajes y el desconocimiento que muchas veces se les presta. Existe un número determinado de experiencias que han incorporado el paisaje al ámbito de la legislación, la participación pública y, en último término, la intervención sobre el territorio.

Muñoz y Mata (2004) ponen en práctica diferentes métodos de consulta pública en un estudio de paisaje en la Región de Murcia. En el sector de la Huerta desarrollan una técnica Delphi con 47 participantes, expertos sobre el tema y gente de la calle, para consensuar sobre diferentes aspectos de producción e irrigación de la huerta. En el noreste de la provincia realizan 294 entrevistas a asociaciones del lugar, con el objetivo de conocer la opinión de la población en cuestiones de desarrollo sostenible. Finalmente, en la región del Altiplano, efectúan encuestas a segmentos representativos de la población. Los autores valoran positivamente la experiencia y señalan conclusiones generales para el conjunto de la región, en ocasiones opuestas.

6. Invención de paisajes

La gestión y modificación de paisajes y la creciente participación pública en este ámbito, dan lugar a la invención de paisajes: paisajes estereotipados, prototipo, de referencia... La cuestión puede parecer anecdótica, pero en absoluto es intrascendente. La gestión y la planificación del paisaje pueden dar paso a la creación de nuevos paisajes: paisajes ficticios desvinculados a la realidad, creados para satisfacer modas puntuales o simulando un retorno a una naturaleza idealizada, por ejemplo en actuaciones urbanísticas ex novo, complejos

de ocio y turismo o en estrategias de creación, consumo y apropiación de espacio (Relph, 1981; Nogué, 2005).

Sobre la creación y destrucción de paisajes son de mención las reflexiones de Roger (2003). Alain Roger demuestra una continua creación de nuevos paisajes (paisajes subterráneos, aéreos, olfativos, sonoros, virtuales...) y a la vez un lamento por la desaparición de aquellos paisajes bucólicos estereotipados en la memoria colectiva. En realidad ello es muestra de la confusión existente, pero también de la importancia del paisaje en planeamiento. A propósito es interesante la teoría de Agustín Berque sobre el arquetipo de paisaje, que liga al mismo tiempo el objeto y la estructura; el espacio y la estructura; la sociedad y su cultura, y el individuo dentro de la sociedad. Conan (1994) articula este proceso a partir de la apropiación del espacio por parte de grupos sociales. Cada colectivo se reconoce a sí mismo según el uso que hace de este espacio (pragmático o simbólico) y según los objetivos que persigue, en relación al ámbito cultural de referencia. Este proceso refuerza las identidades construidas en relación al sentimiento de pertenencia pero parcela, al mismo tiempo, las identidades locales. En este proceso de apropiación espacial el papel subjetivo es el único que puede conducir a elevar el territorio a la categoría de paisaje: «chacun de ces espaces peut être nommé, désigné, aménagé, mais il ne deviendra pays, lieu ou paysage que pareil la valeur symbolique que lui confèrent donis rites de propriété effectués pareil les membres d'un groupe social» (Conan, 1994: 37).

Por su parte Muñoz (2006) observa la aterritorialidad de determinados paisajes, que nacen de una creciente tematización. Esta clonación de paisajes es especialmente abundante en la ciudad, donde los acontecimientos culturales o deportivos implican también acontecimientos urbanísticos. Los procesos de creación de imagen y marketing refuerzan estas recreaciones.

7. Reflexiones finales

Se sabe que el paisaje ha entrado, de manera reciente, en el ámbito de la gestión pública. Este proceso se explica por diferentes inquietudes de ámbito social y ambiental, que se albergan fácilmente en el seno del paisaje. Estas inquietudes, por otra parte, son propias de una sociedad madura, motivo por lo cual resultan de admiración.

Es importante notar que el concepto de paisaje que se difunde desde la CEP se entiende cada vez más como una realidad holística, donde participan elementos de tipo natural y cultural, de la valoración objetiva y subjetiva, del ámbito cotidiano y excepcional. Es de interés el significado del paisaje en la calidad de vida de las sociedades, y también en su concepción como recurso. Esta amplitud semántica acerca el paisaje a la ciudadanía y facilita un compromiso efectivo.

En la actualidad hay distintas iniciativas que se desarrollan en materia de paisaje, sobre todo desde el sector público; comúnmente emanan de organismos de cariz ambiental y tienen una notable aplicabilidad directa. Los marcos legislativos donde se insertan son amplios, como corresponde, pero suficientemente delimitados para evitar una excesiva protección jurídica. Estas políticas, junto con la participación pública, persiguen hacer compatible la utilización del territorio con una calidad adecuada de paisaje. En términos generales ello se puede obtener a partir de actuaciones generales y concretas, desde la administración pública y desde el sector privado. En este sentido conviene señalar las prácticas que crean y recrean paisajes, a veces de manera ficticia, donde interviene de manera directa la consideración del paisaje como recurso, como escenario de apropiación y comercialización.

8. Referencias bibliográficas

- AÑÓN FELÍU, C. (dir.) (2001): *Cultura y naturaleza: textos internacionales*. Asociación Cultural Plaza Porticada. Santander.
- BENAVENT, M. (2002): «La ordenación del territorio. Una nueva función pública y viejos problemas», en *Urban*, nº 7, pp. 52-70.
- CAÑELLAS, S.; INDREGARD, R.; STRAND, R.; WALDRÓN, T. (2005): *La gestió pública del paisatge a Catalunya*. [Consulta: 23 de junio de 2006]. Disponible en: <www.norcat.net/index_ct>.
- CONAN, M. (1994): «L'invention des identités perdues», en BERQUE, A. (dir) *Cinq propositions pour une théorie du paysage*. Champ Vallon. Seyssel, pp. 32-49.
- FOLCH, R. (2003): «La aproximación sostenibilista. Evolución de la mirada y del proyecto sobre el territorio», en FOLCH, R. (coord). *El territorio como sistema. Conceptos y herramientas de ordenación*. Diputació de Barcelona. Barcelona, pp. 91-99.
- FROLOVA, M.; MENOR, J.; CANCER, L. (2003): «El paisaje en las políticas públicas de Francia y España: desde la protección del monumento a la gestión del espacio», en *Estudios geográficos*, nº 64, 253, pp. 605-622.
- GALIANA, L. (1996): «Actualidad del paisaje en Francia: de la protección a la gestión paisajística del espacio rural». *Ería*, nº 40, pp. 93-108.
- GÓMEZ, J.; FERNÁNDEZ, S.; MATA, R. (2001): «El paisaje, calidad de vida y territorio», en *Análisis local*, nº 37, pp. 27-40.
- GONZÁLEZ-DAIMIEL, J. (1989): «El paisaje y la planificación del territorio», en *Seminario sobre el paisaje*. Sevilla, pp. 98-103.
- GORGEU, Y; JENKINS, C. (dir.) (1995): *La charte paysagère*. La documentation française. París.
- HAINES-YOUNG, R.; POTSCHIN, M. (2005): «Building landscape character indicators», en WASCHER, D. (ed.) *European landscape character areas*. Alterra. Wageningen. [Consulta: 16 de julio de 2006]. Disponible en: <http://www.elcai.org>.
- HENARES, I. (1998): «Por una estética del paisaje mediterráneo», en ARIAS, J.; FOURNEAU, F. *El paisaje mediterráneo*. Granada, pp. 55-80.
- HERNÁNDEZ, L.; RUIZ, P.; NARANJO, A.; CAMINO, J.; ROMERO, L.; PÉREZ-CHACÓN; E. «Aplicaciones de las unidades de paisaje en los diagnósticos de limitaciones para acoger usos urbanos», en *III Congrés de ciència del paisatge*. Barcelona, 1999. pp. 91-104.
- HILDERBRAND, A. (1999): «Política territorial y desarrollo regional en España y Europa: Una visión comparada en vísperas del siglo XXI», en *Ciudad y Territorio*, 31, nº 122, pp. 785-807.
- LANCASHIRE COUNTY COUNCIL. A. (2000): *Landscape strategy for Lancashire*, Lancashire County Council. [Consulta: 30 de abril de 2006]. Disponible en: <http://www.lancsenvironment.com>.
- MALLARACH, J.M.; COMAS, E. (2005): *Bones pràctiques d'incorporació del paisatge en el planejament urbanístic de Catalunya*. Diputació de Barcelona. Barcelona.
- MARCHENA, M. (1994): «La tozudez del mercado y las decisiones sobre ordenación del territorio», en *Ciudad y Territorio*, nº 99, pp. 41-51.
- MATA, R. (2006): «Desarrollo sostenible, insularidad y gobierno del territorio: la experiencia del PTI de Menorca», en *Boletín de la AGE*, nº 41, pp. 183-198.
- MUÑOZ, S.; MATA, R. (2004): «The incorporation of public participation processes to three projects of landscape planning in the Región de Murcia (Spain)», en *De la connaissance des paysages à l'action paysagère*. Burdeos.
- MÜCHER, C.A.; BUNCE, R.G.H.; JONGMAN, R:H:G.; KLIJN, J.A.; KOOMEN, A.J.M.; METZGEN, M.J.; WASCHER, D.M. (2003): *Identification and characterisation of environments and landscapes in Europe*. Alterra-rapport 832. Wageningen.
- MUÑOZ, F. (2006): «urBANALización: la huelga de los paisajes», en MATA, R.; TARROJA, Àl. (Coord.) *El paisaje y la gestión del territorio*. Diputació de Barcelona. Barcelona, pp. 143-163.
- NOGUÉ, J. (2005): «Paisatges incognits, territoris ocults: les geografies de la invisibilitat», en *III Seminari internacional sobre el paisatge*. Olot, pp.1-9. [consulta: 8 de diciembre de 2006]. Disponible en: <http://www.catpaisatge.net/fitxers/2005_joan_nogue.pdf>.

- NOGUÉ, J. (2006): «El tratamiento de la temática paisajística en Cataluña y en España», en MATA, R.; TARROJA, À. (Coord.) *El paisaje y la gestión del territorio*. Diputació de Barcelona. Barcelona, pp. 53-60.
- OBSERVATORI DEL PAISATGE. *Prototipus de catàleg de paisatge*. Observatori del Paisatge, 2005. [Consulta: 21 de marzo de 2006] Disponible en <www.catpaisatge.net>.
- PEANUT; CESA; LRG. (2005): *Tranquillity mapping: developing a robust methodology for planning support*. Countryside Comisión. [Consulta: 4 de febrero de 2006]. Disponible en: <<http://www.cpre.org.uk/publications/index.htm>>.
- PEREJAUME (coord) (2005): *El paisatge transgredit*. Fundació espais. Girona.
- POLI, G. (dir) (2005): *LOTO. Landscape opportunities*. Servizio valorizzazione e tutela del paesaggio. Regione Emilia-Romagna.
- POSOCCO, F. (1998): «Pianificazione del paesaggio», en *Seminario sobre el paisaje*. Sevilla, pp. 96-97.
- PRIEUR, M. (2001): «La Convention européenne du paysage», en *Environmental policy and law*, 31, pp. 168-170.
- PUJADAS, R.; FONT, J. (1998): *Ordenación y planificación territorial*. Madrid: Síntesis.
- RELPH, E. (1981): *Rational landscapes and humanistic geography*. Bames & Noble books. Londres.
- ROGER, A. (2003): «Vie et mort des paysages», en *Les estétiques del paisatge. I Seminari Internacional sobre Paisatge*, Olot, pp. 1-5. [Consulta: 9 de noviembre de 2006]. Disponible en: <http://www.catpaisatge.net/fitxers/2003_alain_roger.pdf>.
- SIJMONS, D. (dir.) (2005): *Landscape, the trump card of Europe*. Ministerie van LNV. Amsterdam [documento en CD].
- SWANWICK, C. (2002): *Landscape character assessment*. Scottish Natural Heritage y The Countryside Agency. [Consulta: 4 de octubre de 2006]. Disponible en: <www.snh.org.uk>.
- TARROJA, À. (2006): «Transformaciones territoriales y valoración social del paisaje», en MATA, R.; TARROJA, À. (coord.) *El paisaje y la gestión del territorio*. Diputació de Barcelona. Barcelona, pp. 41-50.
- WASCHER, D.M. (ed.) (1999): «Lanscapes and sustainability», en *European workshop on landscape assesment as a policy tool*, Estrasburgo.
- WEBSKY, M. (2002): «La legislation allemande rélatve à la gestion du paysage», *Naturopa*, n° 98, pp. 24.
- ZAHONERO, A. (2004): «Ordenació, amb criteris paisatgístics, de terrenys de Montcada i Reixac», en *Perspectives territorials*, n° 6, pp. 27-33.
- ZOIDO, F. (1998): «Geografía y ordenación del territorio», en *Íber*, 1998, n° 16, pp. 19-31.
- ZOIDO, F. (2000): «El paisaje, ideas para la actuación», en MARTÍNEZ DE PISÓN, E. (dir.) *Estudios sobre el paisaje*. Fundación Duques de Soria-Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, pp. 293-311.
- ZOIDO, F. (2002): «El paisaje y su utilidad para la ordenación del territorio», en ZOIDO, F.; VENEGAS, C. *Paisaje y ordenación del territorio*. Fundación Duques de Soria y Junta de Andalucía. Sevilla, pp. 21-35.
- ZOIDO, F. (2004): «El paisaje. Patrimonio público y recurso para la mejora de la democracia», *Patrimonio Histórico*, n° 50, pp. 66-73.